

**RESOLUCIÓN 348-17-CONATEL-2007**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia del CONATEL, establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 347-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, aprobó el "Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino".

Que el Artículo 4 del Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino señala que el CONATEL aprobará el permiso tipo aplicable que se suscribirá entre el Permisionario y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante oficio SNT-2007-871 de 8 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió los informes respectivos sobre el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino y el Permiso Tipo.

En ejercicio de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Aprobar el Permiso Tipo aplicable para la provisión de capacidad de cable submarino, remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-871 de 8 de junio de 2007, incluidas las observaciones realizadas por los señores Miembros del CONATEL, la cuales han sido recogidas en el documento adjunto a la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, 14 de junio de 2007.



**ING. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL

## PERMISO PARA LA PROVISION DE CAPACIDAD DE CABLE SUBMARINO

De conformidad con lo previsto en el Art. \_\_\_\_\_ del Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino, publicado en el Registro Oficial No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 y sobre la base de la Resolución No. \_\_\_\_\_, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones de \_\_\_\_\_, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concede el Permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino a favor de la compañía \_\_\_\_\_ contenido en las siguientes condiciones:

### PRIMERA.- DATOS DEL PERMISIONARIO

El beneficiario es la empresa \_\_\_\_\_ representada legalmente en el país por su Apoderado \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Forman parte del presente permiso los siguientes documentos:

- a. Resolución No. xxxxx del xxxxxx
- b. anexo técnico

### SEGUNDA.- OBJETO

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previa autorización del CONATEL otorga el permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino, para la venta o alquiler de capacidad de transmisión internacional desde la estación de cable submarino ubicada en territorio nacional.

### TERCERA.- CARACTERISTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

La descripción técnica actualizada, equipos, recursos principales que se utilizarán para la prestación de capacidad descrita en el objeto, constan en el anexo técnico que se incorpora y forma parte del presente instrumento

La compañía \_\_\_\_\_ se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas constantes en dicho anexo técnico. Cualquier modificación de infraestructura deberá ser previamente notificada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y autorizada por la misma.

### CUARTA.- CONDICIONES DEL PERMISO

1. El Permisionario de Capacidad de Cable Submarino deberá iniciar sus operaciones, en un plazo máximo de un año calendario, contados a partir de la fecha de inscripción del Permiso en el Registro Público de Telecomunicaciones. El Permisionario podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del plazo mediante solicitud motivada, y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá autorizar la ampliación de la misma que no podrá exceder seis meses calendario. Si luego de este plazo no se han iniciado las operaciones para prestación de capacidad, el permiso será revocado, debiendo la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones comunicar esta decisión al Permisionario, sin necesidad de resolución por parte del CONATEL. Este hecho no generará ningún derecho de devolución de los valores pagados previamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

2. Si durante más de seis meses el Permisionario no remitiera los reportes estipulados en el Reglamento para la provisión de Capacidad de Cable Submarino, será causal de terminación o revocatoria del Permiso.
3. El presente permiso no involucra la concesión para prestar servicios de telecomunicaciones en el país, ni podrá hacer uso de este título habilitante para realizar actividades de telecomunicaciones en el país, ni para instalar u operar redes de telecomunicaciones dentro del país, distintas al objeto de este Permiso.
4. Los puntos de conexión del titular de este Permiso estarán ubicados en la estación Terminal de Cable Submarino y está prohibido que el titular se extienda a otros puntos en el territorio ecuatoriano.
5. El Permisionario suministrará la Capacidad de Cable Submarino en términos igualitarios y no discriminatorios a todos los usuarios que requieran del servicio, de conformidad con el Art.15 del Reglamento para la Provisión de Capacidad del Cable Submarino.
6. Para la inscripción en el Registro de Permisarios de Capacidad de Cable Submarino habilitados para operar en el país, de la empresa \_\_\_\_\_ se debe considerar por lo menos los siguientes datos:

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO : \_\_\_\_\_

DURACIÓN DEL PERMISO: 20 años prorrogables.

7. La compañía \_\_\_\_\_ se compromete a proveer el servicio detallado en el objeto, únicamente a aquellos clientes que tienen autorización, licencia o concesión otorgada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

#### **QUINTA.- DURACIÓN**

La duración del Permiso es de 20 años contados a partir de su suscripción prorrogable por períodos iguales a solicitud escrita del interesado presentada con un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo original, siempre y cuando el Prestador haya cumplido con los términos y condiciones del Permiso y cuente con los informes favorables de la superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.

En caso de no solicitar la renovación con la anterioridad establecida en este Permiso, el mismo finalizará por vencimiento del plazo.

## **SEXTA.- PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

El Permisionario pagará como derechos por el otorgamiento del permiso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la..... de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para Provisión de Capacidad de Cable Submarino y aprobada por el CONATEL.

## **SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PERMISIONARIO**

**Además de las establecidas en el Reglamento para la provisión de capacidad de cable submarino son obligaciones del Permisionario:**

1. La compañía \_\_\_\_\_, deberá informar trimestralmente a la SENATEL y a la SUPTTEL de los servicios prestados, del tráfico originado y terminado en territorio ecuatoriano. A su vez la SENATEL acuerda mantener el carácter confidencial de toda la información que reciba del Permisionario.
2. La compañía \_\_\_\_\_, debe mantener durante la vigencia del permiso, un representante legal con domicilio en Ecuador que lo represente en todos los trámites frente a la SENATEL.
3. El Permisionario del presente título habilitante, debe cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este permiso, del Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.

## **OCTAVA: DERECHOS DEL PERMISIONARIO**

Los Permisarios autorizados para proveer capacidad de Cable Submarino, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir trato equitativo, igualitario, oportuno y no discriminatorio en las solicitudes o reclamos dirigidos al CONATEL, SENATEL y SUPTTEL, y obtener una respuesta dentro de los términos o plazos señalados en la normativa aplicable
2. Denunciar ante la SUPTTEL las prácticas de competencia desleal y demás infracciones establecidas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y la normativa vigente.
3. Percibir del cliente el pago correspondiente a la prestación de capacidad.
4. Los demás que establezca la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y su Reglamento.

## **NOVENA: PROHIBICIONES**

El Permisario de Capacidad de Cable Submarino queda expresamente prohibido a:

- 1.- Ceder o transferir total o parcialmente el permiso, ni los derechos o deberes derivados del mismo.

2.- Aplicar subsidios cruzados, por lo que el beneficiario del título habilitante deberá tener contabilidad independiente y por separado, en caso de poseer otros títulos habilitantes.

3.- Monopolizar el mercado a través de prácticas desleales.

4.- Hacer uso de este título habilitante para prestar otros servicios diferentes al estipulado en el objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA: DERECHOS DE LOS CLIENTES**

Sin perjuicio de los derechos consagrados en las Leyes aplicables, los clientes tienen todos y cada uno de los derechos establecidos en el Reglamento para la Provisión de capacidad de Cable Submarino.

La relación entre el cliente y el Permisionario se regulará mediante la suscripción de un contrato tipo de provisión de capacidad.

#### **DÉCIMAPRIMERA: TARIFAS**

El Permisionario podrá fijar libremente las tarifas a sus clientes, evitando actos que atenten a la libre competencia, según lo indicado en el Reglamento para la provisión de capacidad de cable submarino.

#### **DECIMASEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL PERMISO**

La administración del permiso corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el control y cumplimiento del mismo es facultad de la Superintendencia de Telecomunicaciones en los términos constantes en La Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino y en el presente título habilitante.

#### **DECIMATERCERA: TERMINACIÓN DEL PERMISO**

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, podrá dar por extinguido el presente título habilitante si el Permisionario incurre en las prohibiciones legales y reglamentarias o incumple con las obligaciones y deberes previstos en el presente título habilitante.

Las causas para la terminación serán:

- a. Terminación del plazo previsto en el título habilitante, sin que se haya precedido la renovación;
- b. Sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad del Permiso; y,
- c. Por las condiciones previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para la terminación, reforma o revocatoria del Permiso.
- d. Por las causas previstas en el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.
- e. Si el Permisionario se negare a entregar la capacidad para acceso Internacional a la red de Internet para fines de desarrollo social y educativo, como forma de pago aceptado por el CONATEL.

#### **DECIMACUARTA: CALIDAD DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO**

El Permisionario garantizará y responderá ante sus clientes por la calidad de provisión de capacidad del cable, de acuerdo con los parámetros internacionalmente aceptados en relación al cumplimiento de los parámetros técnicos de calidad fijados en la Norma UIT/T/G.826 de la UIT, la que se emitiera o cualquier otra norma vigente aplicable.

#### **DECIMAQUINTA: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA**

En todo lo que no se estipulare en este permiso se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, y su Reglamento, el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino y las demás normas vigentes aplicables a este servicio

#### **DECIMASEXTA: SANCIONES**

La Superintendencia de Telecomunicaciones juzgará las infracciones e impondrá las sanciones y multas previstas en la ley, de conformidad con los procedimientos establecidos.

#### **DECIMASEPTIMA: ACEPTACION**

Yo, en mi calidad de Permisionario para Proveer Capacidad de Cable Submarino, una vez que he cumplido con los requisitos técnicos y legales, acepto expresamente el contenido del presente permiso, me adhiero a él y me sujeto a todas las obligaciones y normas vigentes; me sujeto al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a la legislación y marco regulatorio vigente.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá al registro del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Las partes manifiestan su total conformidad con las cláusulas de este Permiso, y para constancia se suscribe en unidad de acto, en Quito, a

Ing. Roque Hernández Luna  
**SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Sr. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DE** \_\_\_\_\_

**RAZON:** El presente Permiso de Provisión de Capacidad de Cable Submarino queda inscrito en el tomo.....a fojas.....del Registro Nacional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones